

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Junta vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 4.

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de mal rojo en el término municipal de Aylloncillo, agregado a Fuentelsaz de Soria, que fué declarada oficialmente con fecha 17 de noviembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 3 de enero de 1948.

El Gobernador,

JESUS POSADA.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

ÓRDEN

Ilmo. Sr.: Las dificultades que encontró la práctica para la apreciación del agravante de reincidencia, cuya infructuosa comprobación en muchos casos, a través de los Registros de las Audiencias, Juzgado y Prisiones originaba dilaciones en el procedimiento, determinó la creación del Registro Central de Penados, en cuyos ficheros figuran cuantos antecedentes se derivan de condenas impuestas, por delitos, por los Tribunales de las jurisdicciones ordinarias y especiales.

Más en lo que respecta a los antecedentes que producen las condenas en juicios sobre faltas, al no figurar éstos en el referido Registro Central, su comprobación presenta dificultades, no obstante el interés que ofrece cuando la existencia de condenas anteriores determina que la infracción punible se castigue como delito, como ocurre en las faltas de hurto, estafa, daños del artículo 593 del Código Penal común e infracciones de las leyes de Caza y Pesca.

A remediar esta dificultad respondió la Real orden de 13 de junio de 1929, que en su apartado segundo impuso a los Jueces municipales la obligación de remitir al Registro Central de Penados nota autorizada de las sentencias condenatorias que dictaren en juicios de faltas de hurto o estafa, cuya disposición, por las razones ex-

puestas conviene ampliar en relación con las infracciones antes indicadas no recogidas por la misma, al propio tiempo que se adopten las determinaciones precisas para garantizar en todo caso la constancia de los referidos antecedentes.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que los Juzgados Municipales, Comarcales y de Paz, así como las autoridades a las que correspondá la ejecución de condenas por faltas, remitirán al Registro Central de Penados y Rebeldes, dentro de los diez días siguientes a la firmeza de la sentencia, notas autorizadas de las condenas impuestas por faltas de hurto, estafa, daños del artículo 593 del Código Penal, infracciones de la ley de Caza y Pesca o cualesquiera otras en las que pueda ser determinante de la elevación a delito de las subsiguientes infracciones.

Asimismo los mencionados Juzgados remitirán certificación literal de las referidas ejecutorias al Municipal, Comarcal o de Paz de naturaleza del inculpado.

Segundo. En los casos a que el apartado anterior se refiere, no podrá procederse a la celebración del juicio de faltas sin haber unido a las actuaciones la correspondiente hoja de antecedentes del Registro Central de Penados y Rebeldes, así como certificación de los que obraren en el Juzgado de naturaleza del denunciado.

Tercero. Cuando del certificado del Juzgado encargado del Registro civil de naturaleza del presunto responsable resultaren antecedentes de faltas que no figuran en el expedido por el Registro Central, se pondrá en conocimiento del encargado de este servicio, sin suspensión del trámite, para que reclame los antecedentes necesarios del Juzgado competente, para realizar la oportuna anotación.

Si del certificado facilitado por el Registro Central de Penados y Rebeldes resultaren antecedentes por delito o falta que no figuren en el expedido por el Juez Municipal, Comarcal o de Paz se pondrá el hecho en conocimiento del superior jerárquico del Juzgado o autoridad que debió practicar la anotación, para que ordene y

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Soria

Plan adicional de carreteras locales del Estado.—Nota informativa

Dispuesto por orden ministerial de 27 de noviembre de 1947 que sean so metidas a información pública las propuestas de ordenación de las carreteras locales incluidas en el Plan adicional vigente de Carreteras del Estado, aprobado por ley de 18 de diciembre de 1946, que fueron hechas por las Jefaturas de Obras Públicas a la Dirección general de Carreteras y Caminos vecinales, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 4.º de la mencionada ley, se hace pública a continuación la propuesta que en su día elevó esta Jefatura, sobre el orden de prelación de las carreteras de esta provincia incluidas en dicho plan adicional, para que durante el plazo de treinta días, contados desde el de la publicación en este periódico oficial, puedan presentarse por las Entidades, Corporaciones y particulares, reclamaciones sobre el orden propuesto, debiendo ser formuladas estas reclamaciones mediante escrito dirigido a esta Jefatura, debidamente reintegradas.

Orden de prelación propuesto

Número de orden que se propone	Numeración que tenía en la ley	DENOMINACION	Número de habitantes que sacan de su aislamiento	Longitud — Kms.
1	1	Ciria a Villar del Campo.....	1.230	16'000
2	8	Burgo de Osma a Huerta del Rey.....	1.835	35'000
3	2	Morón de Almazán a Arcos de Jalón (C.ª de Madrid a Francia a Tortuera)	707	26'000
4	12	Berlanga de Duero a Soria por Quinta na Redonda.....	746	50'000
5	3	Arcos de Jalón (C.ª de Madrid a Francia) a Tortuera.....	957	30'000
6	13	Berlanga de Duero a Retortillo.....	649	20'000
7	7	San Pedro Manrique a Cornago.....	507	18'000
8	10	Caltojar a Baraona.....	484	16'000
9	4	Retortillo a Campisábalos.....	507	19'000
10	9	San Esteban de Gormaz a Santa María de las Hoyas pasando por Villálvaro.	709	25'000
11	5	Burgo de Osma a Villacadima.....	720	34'000
12	6	San Leonardo a Peñaranda de Duero..	0	10'531
13	11	Magaña a Aguilar del Río Alhama.....	0	18'000

Soria 7 de enero de 1948.—El Ingeniero Jefe, Juan Manuel Delgado. 61

corrija, si procede, la práctica de las notas oportunas.

Cuarto. Los Jueces de instrucción velarán porque los inferiores jerárquicos cumplan del modo más exacto lo preceptuado en esta disposición.

Quinto. El Ministerio Fiscal examinará las ejecutorias, y si no constaren unidos a ella los recibos talonarios, pedirá que se reproduzca la nota o notas que falten y que se las entregue, para remitirlas por su conducto al correspondiente Registro.

Sexto. Sólo se certificará de los antecedentes por falta, cuando así resulte de lo dispuesto por alguna disposición, y a solicitud de las autoridades judiciales.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 30 de diciembre de 1947.—FERNANDEZ-CUESTA.—Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(B. O. del E. del día 6 de e.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el decreto de este Departamento ministerial, fecha 21 de junio de 1940, inserto en el Boletín oficial del Estado de 27 del mismo mes,

Este Ministerio ha acordado que en las liquidaciones de los derechos de

Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las Aduanas durante el próximo mes de enero, y cuyo pago haya de realizarse en billetes del Banco de España en vez de hacerlo en moneda oro, el recargo que por el expresado concepto aplicarán las Aduanas será de doscientos cincuenta y siete enteros y setenta centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 30 de diciembre de 1947.—J. BENJUMEA.—Ilmo. Sr. Director general de Aduanas:

(B. O. del E. del día 31 de d)

MINISTERIO DE TRABAJO

ÓRDENES

Ilmos. Sres.: La orden de 23 de noviembre de 1946, por la que se exige autorización del Delegado de Trabajo de la demarcación correspondiente, cuando por alguna empresa se pretenda no abrir un determinado Centro de Trabajo, en el que normalmente y por campañas vengan encontrando ocupación un número de trabajadores superior a cincuenta, establece que el expediente oportuno se tramite con sujeción al decreto de 26 de enero de 1944, y habiéndose suscitado la duda de si ha lugar o no a que por los Delegados de Trabajo se remita a la Magistratura copia certificada de la resolución firme, en la que se accediese a la petición de la empresa, a los efectos a que se refiere el artículo séptimo de dicho decreto, y como quiera que a este fin no cabe identificar la situación de perjuicio efectivo de los trabajadores suspendidos a que se contrae el citado decreto de 26 de enero de 1946 y la orden del 5 de abril del propio año, con el perjuicio eventual que puede ocasionarse a los trabajadores a los que se priva de la posibilidad de realizar una determinada campaña de trabajo, en los casos a que se contrae la mencionada orden del 23 de noviembre de 1946; ha de entenderse que en los expedientes instruidos por las Delegaciones de Trabajo, al amparo de la orden últimamente citada cuando la petición de la empresa sea estimada, no darán lugar al envío de la copia certificada de dicha resolución a la Magistratura correspondiente, a los efectos del artículo séptimo del decreto de 26 de enero de 1944.

En su virtud, dispongo: Artículo 1.º Cuando por los Delegados provinciales de Trabajo o por la Dirección general del Ramo se estimase la solicitud de una empresa, pronunciada con arreglo a la orden de 23 de noviembre de 1946, y se le autorizase en su consecuencia para no abrir algún Centro de Trabajo en el que normalmente y por campañas viniesen encontrando ocupación un número de trabajadores superior a cincuenta, no habrá lugar a que por las Delegaciones provinciales de Trabajo se remita a las Magistraturas correspondientes copia certificada de la resolución de referencia, a los efectos prevenidos en

el artículo séptimo del decreto de 26 de enero de 1944.

Artículo 2.º Lo dispuesto en la presente orden, que entrará en vigor en la fecha de su publicación en el *Boletín oficial del Estado*, es de aplicación también a los expedientes que se hallasen en trámite, debiendo acordarse por las Magistraturas de Trabajo en su caso, el archivo de las actuaciones correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 12 de diciembre de 1947.—GIRON DE VELASCO.—Ilmos. Sres. Directores generales de Trabajo y Jurisdicción del Trabajo.

(B. O. del E. del día 31 de D.)

Ilmo. Sr.: Como en años anteriores, a fin de evitar la aglomeración en el despacho de los expedientes de renovación de familias numerosas, provocada de una parte por el elevado número de títulos a renovar y de otra, por el corto período de tiempo que prescribe el reglamento de 31 de marzo de 1944, se precisa una ampliación del citado plazo para que el despacho de los mismos se realice normalmente, evitando con ello perjuicios a los interesados.

DIRECCION GENERAL DE MONTES

Servicio Nacional de Pesca Fluvial

DELEGACIÓN DE SORIA

RELACION nominal de las licencias de pesca que han sido expedidas por este Distrito forestal de Soria durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del año de 1947.

Núm. de orden	Nombres y apellidos	Pueblos	Fecha de la expedición	
			Día	Mes
507	Julián Sanz Cascante	Yanguas	4	Octubre.
508	Joaquín González	Hinojosa de la Sierra	6	Idem
509	Cirilo Muñoz Martín	Burgo de Osma	6	Idem
510	Gerardo Ballano Lozano	Almazán	8	Idem
511	Vicente Juanilla Aguilera	San Esteban	10	Idem
512	Olegario Maestro Torralba	Torralba del Burgo	16	Idem
513	Claudio Martínez Vera	Soria	25	Idem
514	Eusebio Ruiz Ortega	Almazán	31	Idem
515	Doroteo Calvo Caballero	Renieblas	1	Diciembre.
516	Emiliano Lucas Pascual	Idem	1	Idem
517	Julián Lorenzo las Heras	Soria	1	Idem
518	Gerardo Duro de Gregorio	Idem	1	Idem
519	Romualdo Duro de Gregorio	Idem	1	Idem
520	Julián Lorenzo Rubio	Idem	1	Idem
521	Simón Ballano Ballesteros	Almazán	12	Idem
522	Julio Lorenzo Rubio	Soria	18	Idem
523	Basilio Lorenzo Martínez	Idem	22	Idem
524	Angel F. Lorenzo Martínez	Idem	22	Idem
525	José Barrera Moreno	Idem	27	Idem

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en la ley y reglamento de Pesca Fluvial.

Soria 2 de enero de 1948.—El Ingeniero Delegado, A. Navascués. 26

lidez los títulos expedidos o renovados para 1947 y, en su consecuencia, los interesados podrán disfrutar de todos los beneficios que la ley les concede.

Tercero. Los títulos que no hubieran sido renovados antes del 31 de marzo perderán su validez, pero volverán a recobrarlos una vez que hayan sido renovados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 31 de diciembre de 1947.—P. D., Carlos Pinilla Turíño.—Ilustrísimo Sr. Director general de Previsión.

(B. O. del E. del día 3 de E.)

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Dirección Técnica.—(Sección: Estadística y Racionamiento).—Circular número 658, por la que se proroga la validez de los talonarios de Boletines de baja.

Dificultades surgidas en la impresión de los Boletines de baja de adultos e infantiles dispuestos por circular número 651 de 5 de noviembre de 1947 (*Boletín oficial del Estado* número 315, de 11 de noviembre de 1947), impiden la entrada en vigor de los mismos en 29 de diciembre corriente fecha señalada al efecto por el artículo 65 de la circular citada, siendo por ello preciso prorrogar la vigencia de los que rigen actualmente.

En razón a lo expuesto, esta Comisaría general dispone:

Artículo único. Se proroga hasta el 15 de febrero de 1948, inclusive, la

vigencia de los Boletines de baja de adultos e infantiles, modelos números 12 y 12 a), respectivamente, de la circular número 494 de 30 de octubre de 1944, inserta en el *Boletín oficial del Estado* número 307, de 2 de noviembre de 1944.

Madrid 20 de diciembre de 1947.—El Comisario general, José de Corral Saiz.—Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de la Gobernación y de Industria y Comercio.—Para conocimiento: Ilustrísimos señores Fiscal Superior de Tasas y Comisarios de Recursos.—Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(B. O. del E. del día 4 de e.)

Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

Anuncio

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los contribuyentes por rústica del término municipal de Gormaz, que durante un plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, estará expuesto al público en la casa Ayuntamiento del citado término, el padrón de la riqueza rústica del mismo, y contra el cual podrán interponer los interesados las reclamaciones que crean convenientes a su derecho.

Soria 5 de enero de 1948.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito 54

Confederación Hidrográfica del Ebro

Nota-Anuncio

D. Ángel Lapeña de la Orden, vecino de Zaragoza, solicita autorización para la apertura de un pozo que atienda a las necesidades de riego de una finca de su propiedad, sita en término municipal de Muro de Agreda (Soria) y denominada Casa de los Toros.

La autorización se refiere a un pozo de los denominados artesianos, pretendiéndose regar una superficie de tres hectáreas y treinta y cinco áreas.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados con esta petición, formulen sus reclamaciones ante el Sr. Ingeniero Director Adjunto de esta Confederación, en el plazo de treinta días naturales y consecutivos, a contar del siguiente a la fecha de esta publicación.

Zaragoza 19 de diciembre de 1947.—El Ingeniero Director Adjunto, F. Fernández. 30
13.—Derechos 39 pesetas.

Anuncios particulares

SE VENDE

bicicleta de paseo, marca «ORBEA»; en buenas condiciones, precio 375 pesetas. Dirigirse calle Gral. Mola, número 32-2.º—Soria.
14.—Derechos 10'50 pesetas.

Imprenta provincial.